



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

Sahagún, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL	
DEMANDANTE:	BEATRIZ DEL ROSARIO GUILLIN AVILA
DEMANDADO:	ARIEL ENRIQUE ACEVEDO FLOREZ
RAD. N°	236603103001-2023-00067-00
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a aplicar lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable en este proceso en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 26 de abril de 2023, este Juzgado libró mandamiento ejecutivo en contra del señor ARIEL ENRIQUE ACEVEDO FLOREZ, y a favor de la señora BEATRIZ DEL ROSARIO GUILLIN AVILA, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$38.338.924), por concepto del Contrato de Transacción celebrado entre la ejecutante y el ejecutado en fecha de 2 de febrero de 2023, más los intereses moratorios, causados desde el 21 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera; costas y agencias en derecho, según su causación.

Así mismo, obra en el expediente constancia de la notificación del auto de fecha 26 de abril de 2023 al demandado, de forma personal en la Secretaría de este despacho y la parte ejecutante en memorial que antecede ha solicitado al juzgado proferir auto de seguir adelante la ejecución.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor que lo es el contrato de transacción celebrado entre las partes y está facultada para instaurar la acción; por otra parte, el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde.

Estudiado el expediente se percata el despacho que el demandado, ARIEL ENRIQUE ACEVEDO FLOREZ, fue notificado de la presente actuación el día 06 de julio de 2023, según el Acta que figura a PDF 13 del expediente virtual y ha guardado silencio, razón por la cual se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito y condena en costas, fijando como agencias en derecho el 3% del valor ordenado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Civil del Circuito de Sahagún,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado ARIEL ENRIQUE ACEVEDO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.045.001, y en favor de la demandante BEATRIZ DEL ROSARIO GUILLÍN ÁVILA, en la forma indicada en el auto de fecha 26 de abril de 2023.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$1.150.167,72 por concepto de agencias en derecho en la presente instancia.

TERCERO. Respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, una vez en firme el presente auto, corrase traslado de la misma a la parte ejecutada por el término de 3 días, conforme a lo estipulado en el numeral 2º del artículo 446 del C de G., norma que también debe tenerse en cuenta para la liquidación de costas.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiNyAlwjPT1As9D2LKuJb4sBHTvFdjgHiKqOkTIfjyo1XQ?e=LraPz2

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeb8dcfa8172acef7842507f9eafd7348fb958fbd8ccf97687bb5f3bbb3714**

Documento generado en 25/09/2023 11:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>